

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-CMPSM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2025.

San Miguel 24 de marzo de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Provincia de San Miguel en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2025, con el voto aprobado de los Regidores Provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Consejo y;

VISTO:

El informe N° 024-2025-MPSM/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga para la presentación de la Declaración Jurada y pago del 1er Trimestre del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y la Tasa de Arbitrios Municipales, respecto de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de San Miguel.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Establece es su último párrafo, que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, según Ordenanza Municipal N° 003-2025-CMPSM se aprobaron la apertura del ejercicio fiscal 2025 y se establecieron las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial con vencimiento trimestral según la periodicidad del dicho Impuesto.

Que, según Ordenanza Municipal N° 002-2025-CMPSM se aprobaron el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 en cual se estableció la periodicidad y vencimiento para realizar el pago.

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, para el caso de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular en sus artículos 14° y 34° señala: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Así mismo para el pago en sus artículos 15° y 35° señala: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;



Que, es política de la actual Gestión Edil brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, por lo que debe prorrogarse el plazo para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, así como del primer trimestre por la Tasa de Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2025;

Que, estando a lo Expuesto en los Informes de la Gerencia de Administración Tributaria y de la oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

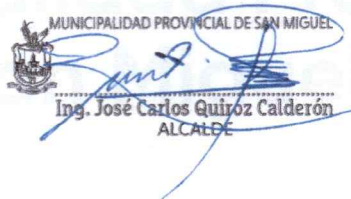
ARTÍCULO PRIMERO. – PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del primer trimestre del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular (Ordenanza Municipal Nº 003-2025-CMPSM) Correspondiente al ejercicio 2025. Teniendo como nueva fecha de vencimiento el 30 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR el plazo para el pago del primer trimestre de la tasa de Arbitrios Municipales (Ordenanza Municipal Nº 002-2025-CMPSM) correspondiente al ejercicio 2025, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 30 de abril del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de la Información realice la publicación de la presente ordenanza en el portar web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será aplicada a la generalidad de contribuyentes del distrito de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE

